

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834
PALMIRA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
Palmira Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió a este Despacho la presente demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial, por el señor JEFERSON BEDOYA MONCADA en contra de la señora CAROL JOHANA VIAFARA GORDILLO.

Para efecto de establecer si este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente asunto, se efectúan las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la presente demanda por cuanto se carece de competencia para conocer de ella, habida cuenta que en esta clase de asuntos la competencia por el factor del territorio la determina, en primer término, el lugar de domicilio del demandado, como quiera que la parte actora manifiesta que el domicilio y residencia de la señora CAROL JOHANA VIAFARA GORDILLO, se desconoce, en este evento sería el juez del domicilio o residencia del demandante, que en el caso en concreto se precisó que es el municipio de Cali.

Llama la atención al juzgado que, una vez verificada la consulta de procesos en el aplicativo siglo XXI, se encontró que en el juzgado Primero homologo con radicado No. 765203184001-2023-00398-00, ya había correspondido la misma demanda, la cual, también fue rechazada y remitida a los juzgados de Cali, desconociéndose las razones por las que el profesional del derecho insiste y radica nuevamente la demanda antes los Juzgado de la ciudad de Palmira.

Por lo anterior la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Sr. Juez de Familia del Circuito de Cali - Valle, a fin de que asuma su conocimiento de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Artículo 28 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de
Palmira Valle,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial, por el señor JEFERSON BEDOYA MONCADA en contra de la señora CAROL JOHANA VIAFARA GORDILLO.-.

2º) **REMITIR** el presente expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Cali - Valle, para que asuma su conocimiento, a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad.

3º) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 13/10/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

OM

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ce4c975a719de8e6139d3be2d1ad00f94b6a09194afebefb27554ee75461ce**

Documento generado en 12/10/2023 11:28:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**